don Fernando Hernández-Agero y Salazar, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta, por parte del Ministerio de la Presidencia, del recurso de reposición promovido contra la Orden del mismo Ministerio de 29 de noviembre de 1984, por la que se anuncia convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Hernández-Agero y Salazar, en su propio nombre, contra la desestimación presunta, por parte del Ministerio de la Presidencia, del recurso de reposición promovido contra la Orden del mismo Ministerio de 29 de noviembre de 1984, por la que se anunciaba convocatoria pública para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletin Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 23 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

7308

ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 56.658, promovido por don Gervasio Cordero Mestanza.

Ilmos, Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 11 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 56.658, en el que son partes, de una, como demandante, don Gervasio Cordero Mestanza, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 22 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio, de fecha 25 de septiembre de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gervasio Cordero Mestanza contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 22 de marzo de 1988, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 25 de septiembre de 1987, que le declaró incompatible para desempeñar el segundo puesto de trabajo de Profesor Asociado en la Universidad Complutense de Madrid, debemos anular y anulamos dichas resoluciones administrativas como no ajustadas a derecho y en su lugar declarar como declaramos que el segundo puesto de trabajo como Profesor Asociado es compatible con el de Subdirector general de Industria y Energía, sin hacer condena de las costas causadas en el presente

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 2 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sula de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 996/1987, promovido por doña Emilia Masip García.

Ilmos Sres.: La Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 14 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 996/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Emilia Masip García, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de junio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 5 de marzo de 1987, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: 1) Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Masip García contra la resolución de 26 de junio de 1987, del Ministerio para las Administraciones Públicas, y resolución de 5 de marzo de 1987, de la MUNPAL, sobre modificación del coeficiente regulador de los derechos pasivos. 2) Declarar tales acuerdos contrarios a Derecho y anularlos y dejamos sin efecto. 3) Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho del recurrente a que le fije en su pensión, cuyo porcentaje es el 100 por 100 en el coeficiente 5 solicitado en su demanda, con efectos desde 1 de junio de 1981. Sin expresa imposición de costas procesales a las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitu-ción; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

lo que digo a VV. II. Madrid, 2 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7310

ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, puoticación, para general conocimiento y cumpitmiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1.331/1987, promovido por doña Josefa González Tomás.

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 7 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.331/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Josefa González Tomás, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación tácita del recurso de alzada formulado ante el Ministerio para las Administraciones Públicas y contra las Resoluciones de la MUNPAL, de 12 de enero y 24 de abril de 1987, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa González Tomás, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son contrarias a derecho, y en consecuencia, las anulamos y dejamos sin efecto, y al propio tiempo, debemos declarar y declaramos inadmisible la pretensión de que se reconozca el derecho de la recurrente a que la pensión de orfandad de la MUNPAL se actualice o revise conforme a la Orden de 11 de abril de 1977, con coeficiente del 2,3 efectos desde el 1 de abril de 1982 e intereses legales, todo ello sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17,2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 2 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7311 ORDEN de 5 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2438/1987, promovido por don Horacio Rodríguez Hornos.

Ilmos Sres.: La Sala de lo Contencioso-Admínistrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 25 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2438/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Horacio Rodríguez Hornos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de septiembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 22 de febrero de 1987, sobre revalorización de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desetimando la demanda formulada por el Procurador don Enrique Brualla de Piniés, en nombre y representación de don Horacio Rodríguez Hornos, contra las resoluciones dictadas por el Subsecretario para las Administraciones Públicas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de 17 de septiembre de 1987, que confirma en alzada la de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 22 de febrero de 1985, que desestima la petición del actor sobre modificación del haber regulador de sus derechos pasivos, debemos deciarar y declaramos que dichas resoluciones están ajustadas a Derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 5 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7312

ORDEN de 6 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.512/1988, promovido por doña Estrella María de Paz Serrano.

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 27 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.512/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Estrella María de Paz Serrano, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 11 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 11 de diciembre de 1987, en la que se le denegaba el subsidio de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don José Luis Granizo-García Cuenca, en nombre y representación de doña Estrella María de Paz Serrano, contra

la Resolución de fecha 11 de marzo de 1988 dictada por el Ministerio para las Administraciones Públicas, confirmatoria en alzada de la dictada por al MUNPAL con fecha 11 de dictembre de 1987, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones están ajustadas a Derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 6 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7313

ORDEN de 6 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 1674/1987, promovido por doña María de los Angeles Correa Rodríguez.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 19 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1674/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña María de los Angeles Correa Rodríguez, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Adinistraciones Públicas de fecha 29 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 14 de marzo de 1986, denegatoria de la pensión de viudedad que le correspondía a su difunta madre.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Angeles Correa Rodríguez, contra la Resolución del Ministerio de las Administraciones Públicas de 29 de julio de 1987, desestimatoria del recurso de alzada deducido por aquélla contra la Resolución de la MUNPAL de 14 de marzo de 1986, denegatoria de pensión de viudedad, declarándolas válidas por ser conformes a derecho; sin expresa condena en las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 6 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

ORDEN de 6 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la seniencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1.235/1987, promovido por don Francisco Javier Domezain Zabaleta.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 5 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.235/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Javier Domezain Zabaleta, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.